

Expediente n.º: 29/2017

Acta de la Mesa de Contratación de Apertura de los [Sobres/Archivos electrónicos] «B» y propuesta de adjudicación

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

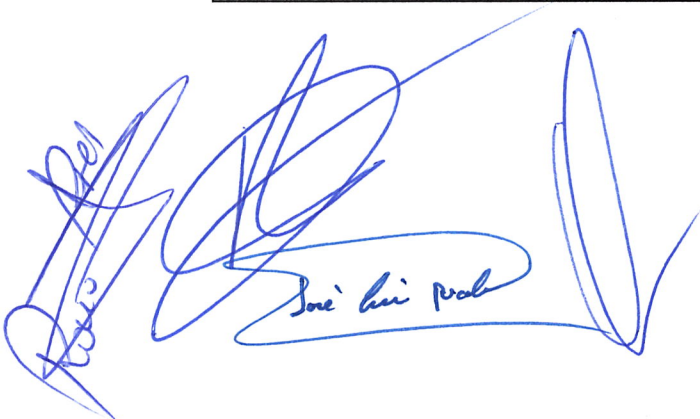
Interesado: MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"

Fecha de iniciación: 05/09/2017

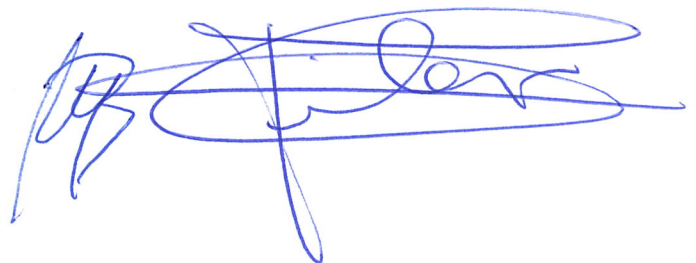
ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS SOBRES «B» Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Reunidos en el Salón de Plenos de la sede de Mancomunidad, el día 2 de MAYO de 2018, a las 13:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"(CÁCERES)			
Procedimiento: Abierto	Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios	
Clasificación CPV: 9090511100-3	Acepta renovación: Sí (POR DOS AÑOS MAS)	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 2.037.309,76 €	Impuestos: 10%	Total: 2.241.040,74 €	
Valor estimado del contrato: 3.259.695,62 €	Impuestos: 10%	Total: 3.585.665,18 €	
Fecha de inicio ejecución: 01/01/2018	Fecha fin ejecución: 31/12/2021	Duración ejecución: 48	Duración máxima: 72 MENSUALIDADES (6 AÑOS)
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí (5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACION)	Garantía complementaria: No	



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "José Luis Pal" or similar.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "José Luis Pal" or similar.

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente	M ^a DEL ROCÍO PÉREZ RIVERO
MIEMBRO de la Corporación (Vocal) PSOE	JOSE L. PERALES CRESPO
MIEMBRO de la Corporación (Vocal) PP	M ^a ISABEL CALZADA DOMÍNGUEZ
Vocal	MIGUEL A. HERRERO MORALES
Vocal	FÉLIX MONTERO VALIENTE
Secretario de la Mesa	M ^a DEL PILAR BUENO GONZÁLEZ

A efectos de aclarar el asunto sobre la proposición presentada por la empresa licitadora EMALU S.L. y consiguiente propuesta de adjudicación:

Con respecto a la oferta presentada por EMALU S.L., la presente Mesa de Contratación acepta la aclaración verbal que realizó el representante de la misma, considerando que el resultado total de la oferta es el importe ofertado por el número de anualidades, que sería 1.995.448,00 EUROS. En base a la Resolución del Consejo Consultivo de Extremadura del 17 de Septiembre de 2015, nº 415/2015, que a continuación se cita:

Resolución del Consejo Consultivo de Extremadura del 17 de septiembre de 2015, Núm. 415/2015

Analiza el supuesto de una oferta económica que hacía referencia a un período anual en lugar de a los diez años del contrato.

Es preciso analizar cuál fue su propuesta económica y las circunstancias que la rodean y que permiten apreciar la verdadera intención del licitador. Porque ésta, al concurrir al proceso de selección de contratista formula una manifestación de voluntad de trascendencia contractual, de modo que si resulta seleccionado queda vinculado por las condiciones ofrecidas. Y dispone el Código Civil, al que debemos recurrir en materia de interpretación de contratos, que "para juzgar la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato" (artículo 1282); y, "si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquellas" (artículo 1281.2º).

En el mismo acto de apertura del sobre que contenía las ofertas económicas, los representantes de las tres empresas con cifras normalmente bajas solicitaron autorización para pedir una aclaración telefónica. Concretamente el representante de X, S.A. en el acto manifestó, aclarando la proposición económica, que la cifra consignada se refería a cada una de las anualidades del contrato, por lo que había que multiplicarla por diez para obtener la propuesta global, para los 10 años de duración del contrato.

Existe, pues, una manifestación de voluntad, coetánea a la formulación de las condiciones contractuales ofrecidas por una de las partes, que precisa y aclara la oferta económica, despejando dudas sobre una cantidad significativamente muy baja con respecto al tipo de licitación. Aclaración que permite comprobar que si multiplicamos la cifra ofrecida

Jose Luis Perales

por diez arroja una proposición económica para el total del contrato muy similar al tipo de licitación y a la ofrecida por la mayoría de las empresas. Hecho que denota la coherencia de la aclaración efectuada. No se trata de alterar la oferta económica sino de aclararla y precisarla.

Lo que convierte en absurda una proposición casi diez veces menor, por lo que ha de tenerse la aclaración formulada en el acto de apertura de sobres por auténtica manifestación de voluntad en relación a las condiciones económicas del contrato.

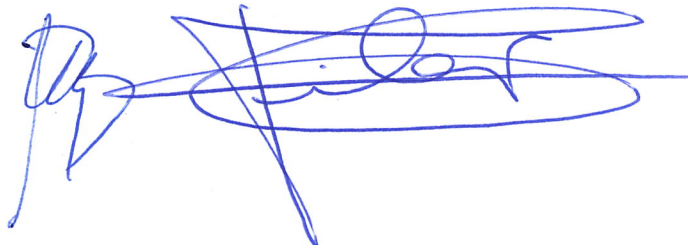
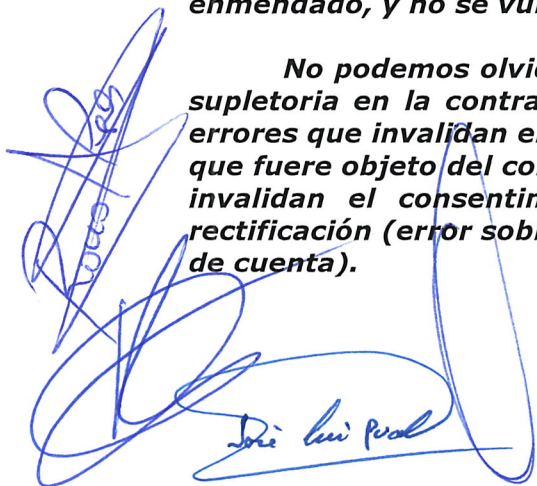
El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual determina que la mesa de contratación debe rechazar las proposiciones que excedan el presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente al modelo establecido, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición o aquéllas respecto de las cuales las empresas licitadoras reconozcan que adolecen de error o inconsistencia que las hacen inviables.

Tal como señala la Junta Consultiva del Estado en el Informe 23/08, de 29 de septiembre, este precepto establece supuestos concretos en los cuales se deben rechazar las proposiciones, teniendo en cuenta que es doctrina consolidada del Tribunal Supremo que en los procedimientos de adjudicación de los contratos se debe tender a conseguir la mayor concurrencia posible.

También en este sentido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha sostenido en la Resolución 237/2012, de 31 de octubre, que debe aplicarse un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones. Con carácter general, cuando los errores o defectos en las proposiciones sean únicamente de carácter formal se debe evitar excluir a las empresas licitadoras, ya que "un excesivo formalismo sería contrario a los principios que deben regir la contratación pública como la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, siempre que con la decisión de no exclusión quede garantizado el respeto a los principios de igualdad de trato a los candidatos y transparencia en el procedimiento" (Resolución del TACRC 64/2012, de 7 de mayo).

Este criterio antiformalista también ha sido propuesto por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 21 de septiembre de 2004, en la cual se afirma que la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente enmendables, es contraria al principio de concurrencia. De manera que debe prevalecer la admisión de las proposiciones siempre que el error sea de tipo formal o material, con el límite de que no cambie el sentido de la oferta una vez aclarado o enmendado, y no se vulnere el principio de igualdad de trato.

No podemos olvidar además que el Código Civil, norma de aplicación supletoria en la contratación pública, distingue en el artículo 1266 entre errores que invalidan el consentimiento (error sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato y error sobre la persona) y los errores que no invalidan el consentimiento, sino que dan lugar a una corrección o rectificación (error sobre la cantidad y sobre el valor, y el error de cálculo o de cuenta).

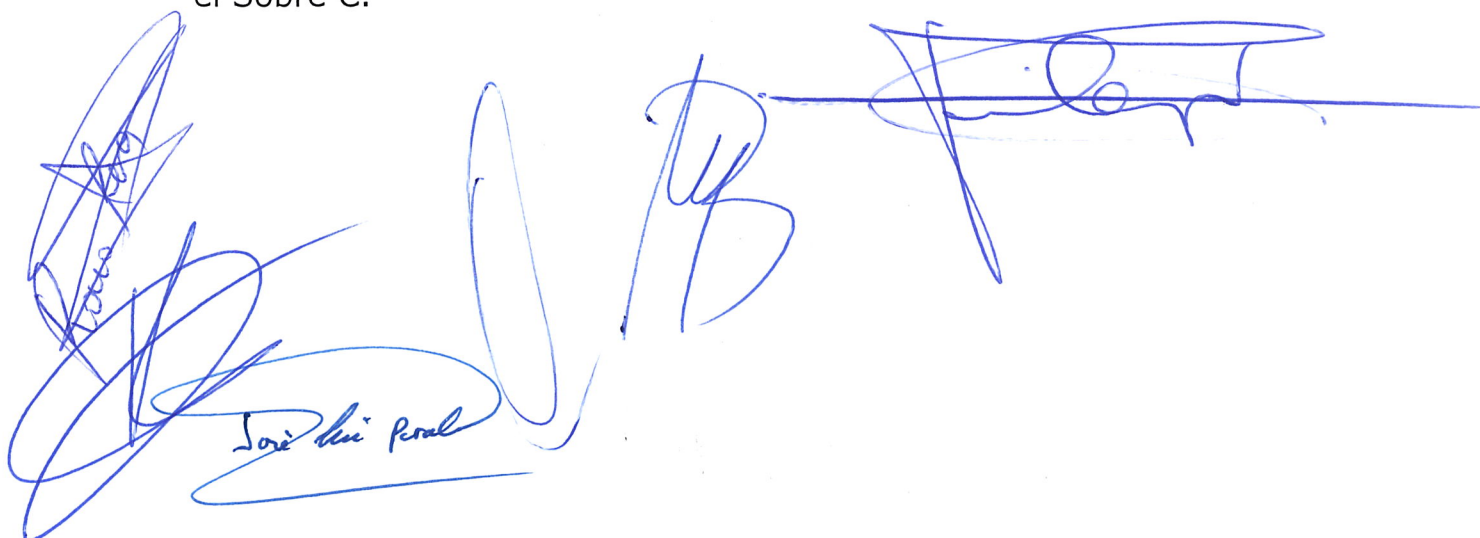


La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en los informes 6/2009, de 6 de noviembre, y 4/2007, de 31 de mayo, afirmó que "si el error producido en la proposición económica no implica la imposibilidad de determinar cuál es el precio ofrecido para la ejecución del contrato, la proposición no puede ser rechazada, si no se altera el sentido de la oferta".

Por lo tanto, en los supuestos de errores habrán de admitirse las proposiciones económicas cuando el error no impida al órgano competente para valorarlas determinar la voluntad de la empresa licitadora en la formulación de la oferta económica. Y así ocurre en el presente caso, en el que la empresa recurrente manifestó en el acto de apertura de sobres que se trataba de un error y que la cantidad consignada se refería a cada una de las anualidades del contrato, en lugar de la cuantía global de éste.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 7/2013, de 9 de diciembre, en el cual analiza la posibilidad de solicitar aclaraciones sobre las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación, afirma que "debe considerarse que no se vulnera el principio de igualdad de los licitadores por el hecho de que el órgano de contratación les solicite aclaraciones sobre el contenido de las ofertas presentadas, ya que esta actuación es una exigencia que se deriva de los principios de buena administración y de proporcionalidad, aplicables a todos los procedimientos de contratación".

Por lo tanto, en el presente supuesto, en relación a la oferta económica presentada por EMALU , se dan los supuestos de hecho analizados en la Resolución del Consejo Consultivo, ya que la empresa aclaró durante la apertura del sobre B que la oferta se refería a un período anual y no a los 4 de duración del contrato. Además hay que tener en cuenta la desproporción evidente que supone entender la cantidad ofertada si la entendemos por el período total del contrato, teniendo en cuenta las prestaciones que se han de satisfacer y las propuestas efectuadas por la empresa contenidas en el Sobre C.



Tras esto, se procede a realizar la propuesta de adjudicación en base a los siguientes resultados:

OFERTA ECONÓMICA						
Ppto Licitación (SIN iva)	2.037.309,76 €					
	Ofertas	Bajada	Puntos	Porcentaje	JUICIO DE VALOR	TOTAL
Ute Valoriza-Agroforex	1.756.568,47 €	280.741,29 €	72,43	13,78	17,5	89,93
URBASER	1.876.788,25 €	160.521,51 €	67,79	7,88	15	82,79
EMALU	1.995.448,00 €	41.861,76 €	63,76	2,05	20	83,76
ACCIONA	1.846.866,60 €	190.443,16 €	68,89	9,35	10	78,89
SEULA	1.590.411,56 €	446.898,20 €	80,00	21,94	4	84,00

11,00

BM	1813216,576	90.660,83 €	11,00	16,00
TEMERARIA	1722555,7472	325.969,56 €	1.711.340,20 €	

PRECIO ANUAL	1.995.448,00 €	498.862,00 €
--------------	----------------	--------------

Se determina que la proposición económica presentada por la empresa SEULA incurre en Baja Desproporcionada o anormal de acuerdo a lo que establece la Cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se considera innecesario dar el plazo de audiencia de 10 días hábiles a la empresa debido a que en todo caso la consideración de la proposición de la empresa como anormal no alteraría la propuesta de adjudicación.

En vista de los resultados la propuesta de adjudicación es la siguiente:

UTE VALORIZA- AGROFOREX por el importe de 1.756.568,47 euros.

	Ofertas	Bajada	Puntos	Porcentaje	JUICIO DE VALOR	TOTAL
Ute Valoriza-Agroforex	1.756.568,47 €	280.741,29 €	72,43	13,78	17,5	89,93

El Presidente da por terminada la reunión a las 13:48 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.



Three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a diagonal line. The middle signature is a large, stylized scribble with the name 'José Luis Peral' written below it. The signature on the right is another large, stylized scribble.